



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: MSFS-085/2009
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 1

Asunto: Se impone la multa que se indica.

Saltillo, Coahuila, a 5 de Noviembre de 2009

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
SANTA ANA BIENES RAICES, S.A. DE C.V.
AVENIDA CHAPULTEPEC No. 646 1
LOS ANGELES
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25270

Esta Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante oficio número 312/2009 de 5 de Octubre de 2009, girado por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y el cual fue notificado por estrados el día 14 de Octubre de 2009 en virtud de no localizar al contribuyente revisado lo cual se encuentra asentado en el acta circunstancial de hechos de fecha 13 de Octubre de 2009, se le concedió un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 53 primer párrafo inciso c), del Código Fiscal de la Federación, para que proporcionara ante la Subdirección de fiscalización de Saltillo, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con domicilio en Calle Guadalupe Victoria No. 326, Quinto piso, Zona centro en la ciudad de Saltillo, Coahuila, los datos, informes, contabilidad o parte de ella, y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, sin que hasta la fecha de este oficio, haya cumplido con lo solicitado.

En virtud de que no suministró la información solicitada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 párrafos primero, décimo primero y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; y en ejercicio de las facultades fiscales de carácter público, previstas en lo dispuesto en las Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafo, Octava primer párrafo, fracción II inciso a) y Novena Primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción IV, 42 primer párrafo fracciones II y 51 primer párrafo fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 2 de Enero de 2004, y Artículos 1 primer y segundo párrafo, 3, 17 primer párrafo fracción III, 26 primer párrafo Fracciones III, IV, V, VI, VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97, el día 07 de Diciembre de 2005, así como en los Artículos 1; 2 primer párrafo, Fracción I; 3, primer párrafo Fracción I, punto 3; 18 primer y segundo párrafo; 28 primer párrafo Fracciones IV, XII, XV, XXIII, XXX y XLII y penúltimo párrafo; 29 primer párrafo Fracción I, 30 primer párrafo fracciones VI, VIII, XIX, XXI, XXIII, segundo, tercer y quinto párrafos y 57 primer párrafo



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: MSFS-085/2009
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 2

Fracción II y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 51, de fecha 27 de Junio de 2006; así como en el artículo 42 primer párrafo fracción II, y 48 primer párrafo fracciones I, II y III y ultimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, y en virtud de que infringió el Artículo 85 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la Multa mínima establecida en el artículo 86 fracción I del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) que se determinó con fundamento en lo establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la Multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, en el Diario Oficial de la federación el 10 de febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La Multa mínima establecida en el artículo 86 fracción I, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2004, de conformidad con el Artículo Segundo de las disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas s e actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que exceda el por ciento citado.

Primera actualización.

De acuerdo con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la Multa mínima señalada en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mas reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005, que fue de 115.591 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: MSFS-085/2009
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HIOJA No. 3

2003 que fue de 104.188 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la Multa mínima en cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 10,717.91 (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS 91/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustara para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Segunda actualización.

La Multa mínima establecida en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación actualizada y vigente a partir del 1º de enero de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

De acuerdo con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración para la actualización de la Multa mínima señalada en el artículo 86 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005 que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009, en la regla I.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la Multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12,244.38, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: MSFS-085/2009
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 4

obstante, dicho monto se ajustara para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

Cabe señalar que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

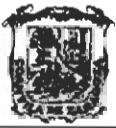
En caso de que sus ingresos del ejercicio inmediato anterior al en que se aplica la multa no hayan excedido de \$2,160,130.00, (DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.) la multa que se le impone se considerará reducida en un 50%, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas correspondiente a su domicilio fiscal; salvo que en el precepto en que se establezcan, se señale expresamente una multa menor, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

La multa deberá ser cubierta en la Recaudación de Rentas del domicilio fiscal del contribuyente, previa presentación de este oficio ante dicha Dependencia correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél, en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

Queda enterado (a) que si efectúa el pago antes citado, dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 primer párrafo fracción VI, del Código Fiscal de la Federación.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación, la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del Ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, o promover directamente contra dicho acto conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del Código Fiscal de la Federación y 13 fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: MSFS-085/2009
Exp.: SAB050628AY9
Rfc.: SAB050628AY9

HOJA No. 5

Así mismo, se hace de su conocimiento que independientemente de la multa impuesta, subsiste la solicitud para que en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de este Oficio, proporcione ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, la información solicitada. Lo anterior, con fundamento a lo establecido en el Artículo 53 primer párrafo inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO



C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO

c.c.p. Recaudación Regional de Rentas del Estado de Coahuila en Saltillo, Coahuila.- para su notificación, control y cobro, debiendo informar a la brevedad posible a Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el resultado de la gestión.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JALH/JLLZ/ASD

